

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el Sujeto Fiscalizado reportara haber alcanzado metas que difieren con el soporte documental exhibido a los auditores del ISAF, solicitando llevar a cabo la adecuación de la información que se reportará respecto de las metas en los informes subsecuentes, proporcionando copia del mismo a este Organismo Superior de Fiscalización, para acreditar el cumplimiento de la acción requerida. Al respecto, solicitamos establezcan medidas para que en lo sucesivo los reportes que sirvieron de base para informar la cantidad de metas alcanzadas, sean coincidentes, con la evidencia documental correspondiente. Asimismo, manifiestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en la fiscalización del ejercicio 2014. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Efectivo e Inversiones Temporales

Observaciones

12. * Mediante el arqueo al fondo fijo de caja practicado el día 23 de octubre de 2015, asignado a la Directora de Adquisiciones y Licitaciones por \$30,000, se determinó un faltante de \$12,017, el cual a la fecha de nuestra revisión no había sido reintegrado. Cabe mencionar que el arqueo se realizó a la Subdirectora de Adquisiciones y Licitaciones, debido a que la persona responsable del fondo fijo de caja fue dada de baja de su cargo con fecha 5 de octubre de 2015, según manifestación de la Subdirectora de Adquisiciones y Licitaciones, sin que se haya actualizado el resguardo correspondiente.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48 fracción III y 93 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar al faltante determinado en el arqueo practicado por \$12,017, solicitando que se ponga a disposición el efectivo o comprobantes para proceder a su verificación física y documental, o en caso contrario, solicitamos reintegrar los recursos por \$12,017 a la cuenta bancaria del Ente Público, proporcionando copia del comprobante para acreditar el cumplimiento de la acción requerida. Adicionalmente, manifiestar las razones por las cuales a la fecha no se ha actualizado el resguardo del fondo fijo de caja, solicitando proporcionar a este Organismo Superior de Fiscalización, el oficio de asignación del fondo debidamente actualizado para su verificación correspondiente.

REV:03

Al respecto, solicitamos el establecimiento de medidas para que en lo sucesivo se evite su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

13. * Las conciliaciones bancarias de ciertas cuentas de cheques correspondientes al mes de septiembre de 2015 denotan falta de seguimiento, ya que muestran diversos movimientos en conciliación, con una antigüedad mayor a los 6 meses los cuales en su conjunto suman \$375,145, integrándose de la siguiente manera:

Institución Bancaria	Número de Cuenta	Créditos del Sujeto Fiscalizado no correspondidos por el Banco	Cargos del Banco no correspondidos por el Sujeto Fiscalizado	Créditos del Banco no correspondidos por el Sujeto Fiscalizado	Suma Total de Movimientos en Conciliación	Cantidad de movimientos en conciliación
Santander, S.A.	18000007107		\$2,900		\$2,900	25
BBVA Bancomer, S.A.	48902313		4,837		4,837	1
Banorte, S.A.	52945581		22,978		22,978	1
BBVA Bancomer, S.A.	161907999		2,139		2,139	4
BBVA Bancomer, S.A.	64732030			\$26,269	26,269	1
Banco Nacional de México, S.A.	749701-6		11,600		11,600	1
Banco Nacional de México, S.A.	7581483		2,929		2,929	10
Banco Nacional de México, S.A.	7581505		3,268		3,268	12
BBVA Bancomer, S.A.	193490599			52,171	52,171	32
BBVA Bancomer, S.A.	94834798	\$27,502			27,502	2
BBVA Bancomer, S.A.	194835220	194,580			194,580	8
BBVA Bancomer, S.A.	94885953	300		9,391	9,691	2
BBVA Bancomer, S.A.	196204635			14,281	14,281	4
Total		\$222,382	\$50,651	\$102,112	\$375,145	103

El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2014.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 93 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Revelación Suficiente de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 63 fracciones I, II, V, VIII, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar los motivos que dieron lugar para que las conciliaciones bancarias citadas en la observación presentaran la situación señalada, solicitando sean depuradas a la brevedad, toda vez que la presencia de movimientos en conciliación no correspondidos en un plazo razonable, desvirtúa las cifras de los estados financieros del Sujeto Fiscalizado, estableciendo medidas para que en lo sucesivo oportunamente se dé seguimiento a los movimientos en conciliación.

Asimismo, manifestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en la fiscalización del ejercicio 2014. En caso de no atender lo dispuesto en la presente observación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

- 14. El Sujeto Fiscalizado no proporcionó a los auditores del ISAF, los registros de firmas autorizadas para la expedición de cheques de diez cuentas bancarias donde se manejan diferentes tipos de recursos, los cuales fueron requeridos mediante oficio de notificación de revisión No. ISAF/AAE-2837-2015 de fecha 2 de octubre de 2015, numeral 14 del Anexo 1, integrándose como sigue:**

No.	Institución Bancaria	Número de Cuenta
1	Santander, S.A.	18000007107
2	Santander, S.A.	1253784
3	HSBC de México, S.A.	11709854
4	Banco Mercantil del Norte, S.A.	52945581
5	BBVA Bancomer, S.A.	55483670
6	BBVA Bancomer, S.A.	62024608
7	Banco Nacional de México, S.A.	7581475
8	Banco Nacional de México, S.A.	7581483
9	Banco Nacional de México, S.A.	7581505
10	BBVA Bancomer, S.A.	99644083

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 93 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifestar las razones que dieron lugar para no haber obtenido y entregado a los auditores del ISAF, los registros de firmas de las cuentas bancarias señaladas en la presente observación, solicitando llevar a cabo las gestiones correspondientes para contar con los mismos, proporcionando copia a este Organismo Superior de Fiscalización, de la documentación que acredite el cumplimiento de la acción requerida. Sobre el particular, solicitamos establecer medidas para que en lo sucesivo, se conserve adecuadamente la documentación que por su naturaleza debe obrar en los expedientes históricos del Sujeto Fiscalizado, agilizando su gestión en caso de no contar con las mismas. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

- 15. El Sujeto Fiscalizado no abrió una cuenta bancaria específica productiva para la recepción, administración y ejercicio de los recursos federales del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) correspondientes al ejercicio 2015, toda vez que abrió tres cuentas bancarias, integrándose como sigue:**

Servicios Educativos del Estado de Sonora – Observaciones Ejercicio 2015 4

F-AM-223

REV:03